

COMPARECENCIA VOLUNTARIA


GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
C. Jorge Manuel Cesar Gómez
PRESENTE

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 18 de noviembre de dos mil veintiuno, comparece ante las Oficinas Alternas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 838, 7° Piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, él/la C. Jorge Manuel Cesar Gómez en su carácter de Representante Legal del Gobierno del Estado de Coahuila, quien tiene acreditada su personalidad en el expediente y se identifica con Credencial para votar No. 0731058662381 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden, con los rasgos fisonómicos de quien lo exhibe para identificación y con la firma que plasma en este acto. En uso de la voz, el compareciente manifiesta que recibe los documentos que a continuación se indica:

- Documento digital de *“Resolución mediante la cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintidós concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público..”*, aprobada mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/201021/516 en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2021. Misma que se entregara de manera electrónica en dispositivo USB.

Por lo anterior, el C Ramiro Francisco Torres Alvarez, Auxiliar Administrativo de Servicios, adscrito a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de la Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, identificándome con Credencial de Empleado 2252, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 2, 3, 4 fracción V inciso iii), 18, 19 fracción IV, 20, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones legales de aplicación supletoria; en este acto hace entrega del original de la citada documentación, así como de la presente constancia, con firma(s) autógrafa(s), documentación que recibe de conformidad la persona con quien se atiende la presente diligencia.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD



C. Jorge Manuel Cesar Gómez

NOTIFICA



Ramiro Torres

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintidós concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), autorizó la transición de diversos Permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, al nuevo régimen de concesión, establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (en lo sucesivo las “Concesiones”) que se indican en el **Anexo 1** y en el mismo acto otorgó una concesión única a favor del Gobierno

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Fecha de solicitud de prórroga
15.		XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila	
16.		XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila	
17.	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHLMS-FM	92.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa	18-nov-20
18.		XHMZS-FM	93.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	
19.	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM	1600 kHz	Metepec, Estado de México	5-ago-20
20.		XETEJ-AM	1250 kHz	Tejupilco de Hidalgo, Estado de México	
21.	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHCHP-FM	104.3 MHz	Ciudad de Chignahuapan, Puebla	17-dic-19
22.		XHTEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán, Puebla	

Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante los correos electrónicos de fechas 13 de noviembre de 2020 y 7 de diciembre de 2020 señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas.

Séptimo.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante los correos electrónicos de fechas 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, la DGCR solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Octavo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios IFT/223/UCS/1266/2020, IFT/223/UCS/1267/2020 y IFT/223/UCS/1812/2020 de fechas 12 de octubre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, la UCS de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “SCT”), que emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Noveno.- Opiniones de la UER sobre interés público. Mediante los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/279/2020, IFT/222/UER/DG-PLES/280/2020 y IFT/222/UER/DG-PLES/002/2021 de fechas 10 de diciembre de 2020 y 14 de enero de 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la UER, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis Añadido]

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto**, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

Una vez señalado lo anterior, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** solicitar la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En los casos en particular, los Concesionarios presentaron sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el **Anexo I** de la presente Resolución.

2. Establecer la denominación correcta de las localidades principales a servir, respecto de las estaciones **XHBTC-FM, XHDRO-FM, XHPCH-FM, XHUIZ-FM, XHGAS-FM, XHCHP-FM.**

En tal contexto, considerando que las modificaciones a las características técnicas antes referidas son propuestas para concesiones de uso público, las cuales le confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucional previsto para su otorgamiento, corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones antes referidas, mismas que se encuentran contenidas en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

- f) **Opiniones técnicas de la SCT.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la SCT emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórroga, las cuales se encuentran referidas en el Antecedente Décimo de la presente Resolución y, en las que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica de los Concesionarios objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor las concesiones para usar y aprovechar bandas

citados, pues con ello garantizarán el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 15 (quince) años.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada para uso público, según corresponda, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de los Concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, el cual podrá ser prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado anteriormente, las prórrogas correspondientes, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Cuarto.- Los Concesionarios quedan obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique personalmente a los concesionarios los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Anexo 1															
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintidos concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, según corresponda, para uso público															
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de transición	Fecha de otorgamiento o del Título de Concesión	Vigencia del título de concesión		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Clase de estación	Vigencia del Título a otorgar		Procede otorgar título de Concesión Única
							Inicio	Término		LN	LW		Inicio	Término	
1		XHSOC-FM	89.7 MHz	Satillo, Coahuila						25°26'00"	101°00'00"	A			
2		XHBTC-FM	94.3 MHz	Minas de Barroterán, Coahuila						27°38'56"	101°16'39"	A			
3		XHDRO-FM	91.5 MHz	San Pedro, Coahuila						25°45'32"	102°59'04"	A			
4		XHOST-FM	102.3 MHz	Castaños, Coahuila						26°47'07"	101°25'50"	A			
5		XHSMC-FM	102.3 MHz	Sierra Mojada, Coahuila						27°17'20"	103°42'02"	A			
6		XHPCH-FM	103.5 MHz	Parras de la Fuente, Coahuila						25°26'13"	102°11'01"	A			
7		XHUJZ-FM	102.9 MHz	Ciudad Melchor Múzquiz, Coahuila						27°52'39"	101°30'52"	A			
8	Gobierno del Estado de Coahuila	XHOZA-FM	98.7 MHz	Zaragoza, Coahuila	PI/IFT/16061 6/318	10-mar-17	29-nov-10	28-nov-22	02-jun-20	28°29'14"	100°55'00"	A	29-nov-22	29-nov-37	X PI/IFT/16061 6/318
9		XHNRC-FM	93.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila						27°56'19"	101°13'03"	A			
10		XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila						26°55'34"	101°26'58"	A			
11		XHNPC-FM	102.5 MHz	Piedras Negras, Coahuila						28°42'00"	100°31'23"	A			
12		XHGAS-FM	102.7 MHz	Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila						26°59'09"	102°04'00"	A			
13		XHMPO-FM	101.1 MHz	Ocampo, Coahuila						27°18'50"	102°23'50"	A			
14		XHGEC-FM	102.3 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila						29°19'27"	100°55'54"	A			
15		XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila						25°32'40"	103°26'30"	A			
16		XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila						26°50'25"	100°39'50"	A			

Anexo 2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintidós concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, según corresponda, para uso público

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Oficio de Solicitud a la UC	Fecha de oficina de solicitud a la UC	Oficio de opinión de la UC	Fecha de opinión de la oficina de la UC	Sentido del dictamen de la UC	Observaciones del dictamen de la UC
1	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM	89.7 MHz	Satillo, Coahuila	Correo electrónico	13-nov-20	IFT/225/UC/DG-SUN/01454/2021	07-may-21		El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones
2		XHBTC-FM	94.3 MHz	Minas de Barroterán, Coahuila						
3		XHDRO-FM	91.5 MHz	San Pedro, Coahuila						
4		XFCST-FM	102.3 MHz	Castaños, Coahuila						
5		XHSMC-FM	102.3 MHz	Sierra Mojada, Coahuila						
6		XHPCH-FM	103.5 MHz	Parras de la Fuente, Coahuila						
7	XHJUZ-FM	102.9 MHz	Ciudad Melchor Múzquiz, Coahuila							
8	XHOZA-FM	98.7 MHz	Zaragoza, Coahuila							
9	XHNRC-FM	93.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila							
10	XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila							
11	XHNPC-FM	102.5 MHz	Piedras Negras, Coahuila							
12	XHGAS-FM	102.7 MHz	Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila							
13	XHMPO-FM	101.1 MHz	Ocampo, Coahuila							
14	XHGEC-FM	102.3 MHz	Ciudad Acuña, Coahuila							
15	XHEON-FM	97.9 MHz	Torreón, Coahuila							
16	XHELA-FM	99.9 MHz	Candela, Coahuila							
17	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHIMS-FM	92.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa						
18		XHMZS-FM	93.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa						
19	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM	1600 kHz	Metepac, Estado de México						
20		XETEJ-AM	1250 kHz	Tejupic de Hidalgo, Estado de México						
21	Benemérita Universidad Autónoma de	XHCHP-FM	104.3 MHz	Chignahuapan, Puebla						
22		XHITEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán, Puebla						

- 1.2. Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
- 1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- 1.4. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- 1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2262
HASH:
43930C9017CD724A2425C3C0E3592D118F4E10F
AFBA6BCCFC191A86270312F2C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2262
HASH:
43930C9017CD724A2425C3C0E3592D118F4E10F
AFBA6BCCFC191A86270312F2C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2262
HASH:
43930C9017CD724A2425C3C0E3592D118F4E10F
AFBA6BCCFC191A86270312F2C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2262
HASH:
43930C9017CD724A2425C3C0E3592D118F4E10F
AFBA6BCCFC191A86270312F2C

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2262
HASH:
43930C9017CD724A2425C3C0E3592D118F4E10F
AFBA6BCCFC191A86270312F2C